CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N°. 3 AL CONTRATO MC 13 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNION, SUCRE"

A partir de la documentación remitida por la Supervisión del contrato, se realizó el análisis jurídico correspondiente con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025.

En cuanto a la verificación del estado contractual, se constató en el expediente electrónico de SECOP II que el contrato se encuentra vigente y en ejecución al momento de la solicitud, condición indispensable para adelantar cualquier trámite de modificación. La posibilidad de modificar un contrato estatal —incluida la prórroga del plazo— solo puede ejercerse dentro de su vigencia; no es jurídicamente viable realizar modificaciones una vez vencido su término contractual, conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, providencia del 6 de junio de 2018, publicación autorizada el 10 de agosto de 2022, Rad. 11001-03-06-000-2018-00034-00 (2369).

En atención a la solicitud elevada por el área técnica y a la documentación remitida por la Supervisión del contrato, se procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto de la Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría MC 13 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS COMPLEMENTARIAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA UNIÓN, SUCRE", celebrado entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y la sociedad SOLUCIONES R & S S.A.S.

Revisado el expediente contractual y la información registrada en la plataforma SECOP II, se constató que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, con fecha inicial de terminación el dieciocho (18) de enero de 2026, cumpliéndose el presupuesto jurídico indispensable para la procedencia de una modificación contractual, en tanto esta solo puede adelantarse dentro del término de vigencia del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el plazo constituye un elemento accidental del contrato estatal y, por tanto, es susceptible de modificación por acuerdo de las partes, siempre que dicha actuación se encuentre debidamente justificada, responda al interés general y se sustente en circunstancias reales y verificables surgidas durante la ejecución contractual. En el presente caso, la prórroga solicitada por trece (13) días calendario se encuentra soportada en el estudio previo técnico y en el concepto emitido por la Supervisión, los cuales evidencian la necesidad de armonizar el plazo del contrato de interventoría con el del contrato principal de obra SAMC 06 de 2025, cuya ejecución se extendió por razones técnicas, logísticas y operativas no imputables al contratista.

Debe resaltarse que el contrato de interventoría MC 13 de 2025 tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra SAMC 06 de 2025, toda vez que su finalidad es ejercer el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato principal. En este sentido, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, con el fin de garantizar la continuidad del control contractual y la adecuada protección del interés público.

De acuerdo con la información contenida en el estudio previo, la prórroga del plazo contractual no implica adición en el valor del contrato ni genera erogaciones adicionales para la entidad, puesto que el contratista de interventoría asumirá los costos derivados del tiempo adicional de ejecución. En consecuencia, no se presenta afectación presupuestal, sin perjuicio de la obligación de ampliar la vigencia de las garantías conforme al nuevo término contractual.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría MC 13 de 2025, consistente en la prórroga del plazo de ejecución por trece (13) días calendario, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, es jurídicamente viable, por cuanto se ajusta a la normativa vigente, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico y administrativo, no afecta el presupuesto de la entidad y garantiza la adecuada vigilancia del contrato principal y el cumplimiento del interés general. En consecuencia, se considera procedente la suscripción de la modificación contractual propuesta.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los Dieseis (16) días del mes de Enero del año 2026.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 Cobro Coactivo.